

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR OFERTAS FNT-042-2015

OBJETO: "REALIZAR LOS ESTUDIOS TECNICOS, DISEÑOS ARQUITECTONICOS, OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS, QUE PERMITAN LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INTERACTIVO FLORALIA EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA- CUNDINAMARCA"

Septiembre 14 de 2015

El Fondo Nacional de Turismo – FONTUR, procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Evaluación Preliminar:

- **URIEL GUERRERO FARFAN**

Correo Electrónico del 2 de septiembre de 2015

Pregunta 1:

Con base a los Ítems anteriores, formulamos de manera atenta, básicamente en dos puntos, las observaciones que dan lugar a solicitar a la Entidad Fontur que se nos califique la Propuesta con base a principios de igualdad y Principios Constitucionales. Así:

1. NOS REFERIMOS A LA EVALUACION, QUE SOPORTA Y CALIFICA: NO CUMPLE EN RAZON A QUE EL PROPONENTE RADICA LOS DOCUMENTOS SUBSANABLES DE MANERA EXTEMPORANEA DE ACUERDO AL CRONOGRAMA ESTABLECIDO EN TERMINOS.

Marco Legal.

Los procedimientos de contratación administrativa deben tener como objetivo fundamental la selección de aquella oferta más conveniente, todo dentro de las reglas que, previamente ha fijado la Administración en el correspondiente pliego de condiciones. En concordancia con lo anterior, se encuentra el principio de eficiencia, según el cual, el fondo deberá privar sobre la forma, con lo cual solamente aquellos defectos trascendentales conllevan la exclusión de una oferta.

La Entidad Fontur contempla la figura de la subsanación, que en De acuerdo con esa norma, los vicios meramente formales que no afecten la esencia de una oferta, pueden ser corregidos, ya sea a petición de la Administración, o por la propia iniciativa del oferente.

Si bien es cierto, el Reglamento General de Contratación Administrativa y de acuerdo a la normativa va más allá y desarrolla claramente el señalado principio de eficiencia, en su artículo 56.1.3. Del Reglamento General de Contratación Administrativa, al señalar que no cualquier desatención al requerimiento de subsanar un defecto conlleva a la exclusión automática de una oferta, sino que debe tratarse de un vicio grave que amenace la consecución de los fines de la contratación específica, en el caso de que se adjudicara a esa oferta

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR OFERTAS FNT-042-2015

OBJETO: "REALIZAR LOS ESTUDIOS TECNICOS, DISEÑOS ARQUITECTONICOS, OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS, QUE PERMITAN LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INTERACTIVO FLORALIA EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA- CUNDINAMARCA"

La Entidad Fontur contempla la figura de la subsanación, que en De acuerdo con esa norma, los vicios meramente formales que no afecten la esencia de una oferta, pueden ser corregidos, ya sea a petición de la Administración, o por la propia iniciativa del oferente.

Si bien es cierto, el Reglamento General de Contratación Administrativa y de acuerdo a la normativa va más allá y desarrolla claramente el señalado principio de eficiencia, en su artículo 56.1.3. Del Reglamento General de Contratación Administrativa, al señalar que no cualquier desatención al requerimiento de subsanar un defecto conlleva a la exclusión automática de una oferta, sino que debe tratarse de un vicio grave que amenace la consecución de los fines de la contratación específica, en el caso de que se adjudicara a esa oferta.

Ahora bien, es de anotar que la Ley 527 de 1999. Art. 9°. Integridad de un mensaje de datos.

Para efectos del artículo anterior, se considerará que la información consignada en un mensaje de datos es íntegra, si ésta ha permanecido completa e inalterada, salvo la adición de algún endoso o de algún cambio que sea inherente al proceso de comunicación, archivo o presentación. El grado de confiabilidad requerido, será determinado a la luz de los fines para los que se generó la información y de todas las circunstancias relevantes del caso....

Quedado demostrado que el Arq. Uriel Guerrero Farfán, como proponente subsano en tiempo estipulado los documentos exigidos no solo a través del correo electrónico, sino también fue enviado en medio físico; que se cumplió con el documento en los términos establecidos expresamente sobre el punto de la evaluación, ello también motiva a observar, de parte nuestra el fallo del comité evaluador. De igual manera anexamos envió oportuno del medio físico por Deprisa con fecha de admisión de 11-08-2015 a las 11:48 am. El cual reportamos a la Entidad un día después, según correo electrónico al Email vaguirre@fontur.com.co

Nos surge la inquietud de los parámetros de evaluación por parte de la Entidad, las garantías ofrecidas como Proponentes y la aplicación de principios de Igualdad y transparencia. No aceptamos las razones jurídicas que nos inhabilitan, por tanto solicitamos de manera comedida se modifique la Evaluación y se habilite y califique nuestra oferta.

Respuesta: En atención a la observación presentada, se procedió a verificar los documentos radicados y se constató que los mismos fueron enviados extemporáneamente por parte del proponente, toda vez que el plazo para presentar documentos subsanables vencía el 11 de agosto de 2015 y la fecha de radicación es del 12 de agosto del año en curso. Situación que se enmarca dentro de las causales de rechazo establecidas en los términos de referencia.

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR OFERTAS FNT-042-2015

OBJETO: "REALIZAR LOS ESTUDIOS TECNICOS, DISEÑOS ARQUITECTONICOS, OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS, QUE PERMITAN LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INTERACTIVO FLORALIA EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA- CUNDINAMARCA"

Ahora bien, una vez revisado el correo electrónico, se evidencia que el proponente adjunta oficio en el cual enuncia que presenta los documentos solicitados como subsanables, más no anexa la documentación relacionada; sin embargo es de aclarar que esta no es la forma idónea para presentar los documentos que pretende hacer valer para continuar en el proceso de contratación.

De acuerdo a lo anterior, es necesario mencionar la sentencia del 20 de mayo de 2010, Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, la cual manifiesta:

"[...]

El oferente tiene la carga de presentar en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones habilitantes y de los elementos de su oferta, de manera que la entidad licitante pueda, con economía de medios, evaluarla lo más eficientemente posible, y sólo si hace falta algún requisito o un documento, la administración puede requerirlo del oferente.

[...]."

Así las cosas, y en virtud de la carga de responsabilidad en la participación de un proceso de selección, el proponente debe estar en permanente disposición de atender los requerimientos que sean necesarios para que el Evaluador pueda revisar y verificar su propuesta, es así que dentro del término que se requiera para presentar subsanables, debe tener la **diligencia necesaria para prever el término y la entrega de documentos a tiempo para la verificación de su propuesta.**

Pregunta 2:

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR OFERTAS FNT-042-2015

OBJETO: "REALIZAR LOS ESTUDIOS TECNICOS, DISEÑOS ARQUITECTONICOS, OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS, QUE PERMITAN LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INTERACTIVO FLORALIA EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA- CUNDINAMARCA"

2. NOS REFERIMOS AL CRITERIO DE EVALUACION, QUE SOPORTA Y CALIFICA: NO CUMPLE EN RAZON A QUE EL PROPONENTE SE ENCUENTRA INCURSO EN LA CAUSAL DE RECHAZO. LITERAL X. TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROPONENTE LE FUE DECLARADO INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO CON EL FONDO, CONFORME A INFORME DE LA INTERVENTORIA.

Me es preciso, recomendar a FONTUR, revisar con objetividad los antecedentes y trazabilidad del proyecto que se refiere el comité evaluador, como soporte a un juicio de Incumplimiento de parte mía: CONTRATO FNT 094 DE 2014, cuyo objeto fueron los estudios y diseños del Hotel Piedras Blancas en el Municipio de Manauere, el cual fue entregado a la firma INTERVENTORA CONSORCIO CHAMAT ESTUDIO, de cada todos y cada uno de los componentes y entregables del proyecto, incluida la licencia de construcción y disponibilidades de servicios.

Señalar para el estudio Profesional del Comité de Evaluación, con base a un informe impreciso, descalifica reiterativamente; existen otras circunstancias que deslegitiman jurídicamente el criterio adoptado. Entre otras:

-El concepto jurídico de la Compañía de seguros es que si existió un cumplimiento tardío de un Producto, el cual fue entregado dentro del Plan de Mejoramiento, pero su revisión trascurre en meses después, para la aceptación de la firma Interventora y se actuó de buena fe y en beneficio del Proyecto, entre las partes.

-La Entidad a través de la supervisora Arq. Ana Milena Díaz, NUNCA valora la actividad potencial, nunca se debaten políticas de conservar el orden jurídico pese a las diferentes solicitudes y ruegos y avoca el proceso a una presunto escenario de incumplimiento sin duda alguna por desconocimiento de la naturaleza del Objeto, lo cual lo demuestra en la evolución por su exigua dedicación y aporte en el proceso.

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR OFERTAS FNT-042-2015

OBJETO: "REALIZAR LOS ESTUDIOS TECNICOS, DISEÑOS ARQUITECTONICOS, OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS, QUE PERMITAN LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INTERACTIVO FLORALIA EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA- CUNDINAMARCA"

-Se atenta, al dilatar y hacer realidad esta obra, contra los derechos al goce del espacio, patrimonio, medio ambiente y bienes de uso público, igualmente controlar la amenaza latente de invasión en el Predio, de igual manera el anhelo y gestión de una administración golpeada y en situación compleja, TODA VEZ QUE LA ALCALDIA EMITE LA LICENCIA DE CONTRUCCION, que autoriza a iniciar la construcción del Proyecto, acepta el Proyecto mediante un Hecho Administrativo y legitima nuestro compromiso.

-Otros factores comprobables que, de igual manera retrasaron la celeridad de la Entrega, tales como el estudio de titularidad de los predios, la delimitación del predio de acuerdo a coordenadas, el aumento exorbitante de áreas y espacios del Proyecto y la situación jurídica de la Alcaldía de Manaure, retarda el licenciamiento y la disponibilidad de servicios,

Entre otros.

Eventos externos, extraordinarios y anormales, donde se demuestra que el evento ocurrido corresponde al alea anormal del contrato, porque obedece a terceros; extraordinarios e imprevisibles, nunca incluidas en términos de la Convocatoria y contrato, que Uds. conocen a través de oficios y comunicados, pero igual no dimensionan y califican con base al derecho.

Productos entregados en físico y en medio electrónico a la fecha, aparecen sin aprobar en el Informe de la Interventoría, que soporta la acusación del incumplimiento, tales como la licencia de construcción, las disponibilidades de servicios públicos, los detalles constructivos arquitectónicos y técnicos finales, diseños finales de señalización e interpretación del proyecto, presupuesto de obra compuesto por : listado de precios básicos de la región, análisis de precios unitarios, presupuesto general y por etapas con sus cantidades, detalles del AIU, estimativo interventoría, cuantificación especificaciones y presupuesto de dotación requerida para el funcionamiento del proyecto (menaje) , cronograma estimativo de la obra, especificaciones técnicas a desarrollar, Todo absolutamente fueron entregados en medio físico y electrónico a la interventoría del proyecto.

Sin embargo, por desconocimiento de la evolución y naturaleza del Contrato FNT 094 DE 2014; el comité de evaluación del CM FNT 042 de 2015, solo con base a informe de Interventoría como lo enuncia; descalifica la Propuesta de manera imprecisa.

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR OFERTAS FNT-042-2015

OBJETO: "REALIZAR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS ARQUITECTONICOS, OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS, QUE PERMITAN LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INTERACTIVO FLORALIA EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA- CUNDINAMARCA"

Situación que de acuerdo a los limites alcanzados de modo irrazonables y desproporcionados objetamos y obliga a impugnar la evaluación Preliminar del CM O42 de 2015; por obvias razones que saltan a la vista; afecta y perjudica directamente y considerablemente nuestros intereses, vulnera nuestros derechos y buen nombre. De hecho como es evidente nos cierra las puertas a ofertar ante el Fondo sin razones justas.

Con fundamento en lo expuesto, solicitamos, su estudio profesional con base a las variables imprevistas que incidieron en tiempo, celeridad y económicas del contrato FNT 094 DE 2014, se nos dé la oportunidad de escucharnos; aprovechamos a hacer un llamado de solidaridad y colaboración de los agentes involucrados en el desarrollo de las actividades.

Solicitamos; se rectifique la calificación con base a los argumentos técnicos probables citados y se habilite la Propuesta Técnica del Proceso que nos ocupa. Basta solo un esfuerzo que la Entidad realice para comprender las circunstancias que circundan la situación y se evalúen los riesgos en que nos encontramos.

Respuesta: En atención a la observación presentada, es pertinente aclarar lo siguiente:

- a. El 15 de abril de 2014 FONTUR suscribió el contrato FNT 094 DE 2014 con la UNIÓN TEMPORAL MANAURE 2014, el cual tenía por objeto: "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL HOTEL TEMÁTICO PIEDRAS BLANCAS EN EL MUNICIPIO DE MANURE LA GUAJIRA".
- b. Que el interventor del contrato para el seguimiento del contrato fue el CONSORCIO CHAMAT ESTUDIO, de conformidad con lo expresado en el Contrato de Interventoría No. FNT-135 de 2014.
- c. El día 21 de abril de 2015 el CONSORCIO CHAMAT ESTUDIO, interventor del contrato FNT-094-2014, envió comunicación e informe al Director de Infraestructura del Fondo Nacional de Turismo, en la cual daba aviso de incumplimiento por parte del contratista UNIÓN TEMPORAL MANAURE 2014 a las obligaciones pactadas en el contrato referido, unión temporal de la cual hace parte el señor Uriel Guerrero Farfan.

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta el informe final de interventoría emitido por el interventor del contrato, el proponente incurre en la causal de rechazo establecida en el numeral 3.1.5., literal x) "Los proponentes que hayan contratado anteriormente con FONTUR y se les haya declarado el incumplimiento de sus contratos, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de FONTUR".

Así las cosas, la observación presentada no está llamada a prosperar y por ende se mantiene la evaluación realizada.

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR OFERTAS FNT-042-2015

OBJETO: "REALIZAR LOS ESTUDIOS TECNICOS, DISEÑOS ARQUITECTONICOS, OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS, QUE PERMITAN LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INTERACTIVO FLORALIA EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA- CUNDINAMARCA"

CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL

Manuel Gonzales Moles

Radicación Físico: 2 de septiembre de 2015

Pregunta:

En atención al requerimiento realizado por la entidad en el INFORME DE VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACION INVITACION ABIERTA A PRESENTAR OFERTAS FNT-042-2015 publicado el día 28 de Agosto de 2015, CONSULTORES DE INGENIERÍA UG21 S.L., SUCURSAL EN COLOMBIA remite los siguientes documentos solicitados:

EQUIPO DE TRABAJO CLAVE (HABILITANTE):

1. **DIRECTOR DE CONSULTORIA:** la entidad nos solicita subsanar: allegar copia del contrato, acompañado del Acta de Liquidación o Acta de Recibo Final o Acta de Terminación del mismo, de los contratos que estimamos serán evaluados de acuerdo a lo establecido en los términos de la Invitación. Anexamos los siguientes contratos con sus respectivas actas de finalización:
 - IDU-129-2005 "ESTUDIOS Y DISEÑOS, A PRECIO GLOBAL FIJO SIN REAJUSTES DE LA TRONCAL CALLE 10ª DE AVENIDA VILLAVICENCIO". a folio 161.
 - IDU-129-2005 "ESTUDIOS Y DISEÑOS, A PRECIO GLOBAL FIJO SIN REAJUSTES DE LA TRONCAL CALLE 10ª DE AVENIDA VILLAVICENCIO". a folio 161.
 - IDU-UCL-18-19-00-162-2007 "ESTUDIOS Y DISEÑOS, EVALUACION Y DIAGNOSTICO, Y ACTUALIZACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA ACCESO A BARRIOS Y PAVIMENTOS LOCALES, GRUPO 1 EN BOGOTA". a folio 167
 - IDU-137-2006 "FACTIBILIDAD, DIAGNOSTICO Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DE IMPLANTACION ARQUITECTONICA, URBANISMO Y ESPACIO PUBLICO DE 17 PUENTES PEATONALES EN BOGOTA". a folio 169
 - IDU-139-2006 "CONSULTORIA PARA ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE LA CARRERA 59 ENTRE LA AVENIDA SAN JOSE Y LA CALLE 170, BOGOTA. a folio 159

Los cuales son los contratos que estimamos sean evaluados de acuerdo a lo establecido en los términos de la Invitación.

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR OFERTAS FNT-042-2015

OBJETO: "REALIZAR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS ARQUITECTONICOS, OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS, QUE PERMITAN LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INTERACTIVO FLORALIA EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA- CUNDINAMARCA"

2. **ARQUITECTO DISEÑADOR:** la entidad nos solicita subsanar: allegar copia del contrato, acompañado del Acta de Liquidación o Acta de Recibo Final o Acta de Terminación del mismo, de los contratos que estimamos serán evaluados de acuerdo a lo establecido en los términos de la Invitación. Anexamos los siguientes contratos con sus respectivas actas de finalización:

- TRONCAL CALLE 13 CONTRATO 518 DE 2001 – a folio 206
- TRONCAL CALLE 13 CONTRATO 025 DE 2002 – a folio 207
- TRONCAL AMERICAS TRAMO 1 CONTRATO 220 DE 2002 – a folio 208
- TRONCAL AMERICAS TRAMO 1 CONTRATO 274 DE 2002 – a folio 209

Los cuales son los contratos que estimamos sean evaluados de acuerdo a lo establecido en los términos de la Invitación.

La entidad no tuvo en cuenta el decreto 1569 de 1998, para la equivalencia de experiencia del **ARQUITECTO DISEÑADOR**, el cual tiene una experiencia como ESPECIALISTA EN URBANISMO según el DECRETO 1569 DE 2008 EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS, POR EMPLEOS EN ENTIDADES TERRITORIALES de 3.5 años. Le solicitamos a la entidad corroborar esta información, y dar calificación de CUMPLE, para este profesional.

Respuesta: Es menester aclarar, que el proceso cuenta con un cronograma en el cual se determinan los términos y plazos establecidos para cada etapa del proceso, entre ellas presentar la documentación solicitada por el fondo, observaciones y/o aclaraciones a los informes publicados por FONTUR; etapas éstas que son preclusivos y perentorias.

De acuerdo a lo anterior, el termino para presentar los documentos solicitados como subsanables corrieron del 6 al 11 de agosto de 2015, así las cosas y teniendo en cuenta que dentro de dicho término no aportaron los documentos solicitados como subsanables el proponente CONSULTORES DE INGENIERIA UG21, incurrir en la causal de rechazo establecida en los términos de referencia numeral 3.1.5, literal g) "*Cuando el proponente no aporte los documentos jurídicos o técnicos habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse. En este evento, será rechazada la propuesta cuando habiendo sido requerido el proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes por FONTUR, no lo allegue en debida forma y en el término previsto por FONTUR*".

Así las cosas, la documentación enviada el 2 de septiembre del año en curso, no serán tenidas en cuenta ya que la oportunidad procesal para presentar los documentos subsanables vencía el 11 de agosto de 2015, razón por la cual, la evaluación realizada se mantiene.

COMITÉ EVALUADOR